

REFERENCIA: VERBAL – RESOLUCIÓN DE CONTRATO
DEMANDANTE: JUAN MARTÍN BRAVO CASTAÑO
DEMANDADO: MARTHA LUCÍA MIRANDA GAITÁN
RADICACIÓN: 760013103008-2022-00110-00
Auto de trámite



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

Auto No. 599

El apoderado judicial de la demandada elevó recurso de reposición contra el Auto No. 468 de mayo 15 de 2023 notificado por estados el 16 de mayo del mismo año, memorial del que remitió copia simultánea a la dirección de correo electrónico suministrado por el extremo activo, sin embargo, no se observa el respectivo acuse de recibo, en aras de surtir el traslado por medios electrónicos y contabilizar el término para descorrer el mismo, tal como lo dispone el parágrafo del artículo 9º de la ley 2213 de 2022, así:

“PARÁGRAFO. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”. (Negrilla fuera de texto original)

Por lo anterior, se concederá el término de cinco (5) días al apoderado judicial de la demandada para que allegue el acuse de recibo del extremo activo, del recurso de reposición contra el auto que resolvió las excepciones previas, de lo contrario, se correrá traslado del escrito por Secretaría, tal como lo dispone el artículo 318 en concordancia con el 110 del CGP.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado judicial de la demandada para que en el término de cinco (5) días allegue el acuse de recibo por parte del extremo activo, del recurso de reposición contra el auto que resolvió las excepciones previas, de lo contrario, se correrá traslado conforme lo dispone el artículo 318 en concordancia con el 110 del CGP.

NOTIFÍQUESE

LEONARDO LÉNIS

JUEZ